



## RESOLUCIÓN N.º 0199

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 10/10/18

### VISTO:

El Expediente del Sistema de Información de Expedientes N°08030-0002317-6 por el que tramita el análisis de la situación relativa al traspaso de causas seguidas en el denominado sistema conclusional de causas, y;

### CONSIDERANDO:

Que, por ley N°13699 se dispuso que “Normas Procesales. *A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, intervendrán en todas las causas penales el Ministerio Público de la Acusación y el Servicio Público Provincial de la Defensa Penal.* Las causas iniciadas con anterioridad al 9 de febrero de 2014 inclusive, y el control de ejecución de sentencias dictadas en función de las mismas, que se encuentren en trámite, se regirán por las disposiciones procesales de las leyes 6740 y 13004 y modificatorias, salvo que el imputado o condenado, en un lapso de noventa (90) días corridos desde la entrada en vigencia de la presente ley, opte por la aplicación de las normas contenidas en la ley 12734 y sus modificatorias. En las causas en las que el imputado no ejerciere la opción prevista en el párrafo anterior y aún no se encontraren en etapa de juicio o plenario, se aplicarán de pleno derecho y sin necesidad de pronunciamiento judicial ni petición de parte, las reglas previstas en los Capítulos XIII y XIV, Título III del Libro Segundo de la ley 6740 y modificatorias. Las causas que lleguen o se encuentren en etapa de juicio o plenario, se tramitarán por juicio oral. Todo ello sin perjuicio de la aplicación de las salidas alternativas previstas en el mismo cuerpo legal.”

Que, el mismo cuerpo normativo, disponía el traspaso de los recursos humanos afectados a dicho sistema conclusional, en particular el artículo 2 señala “... Los cargos y las partidas presupuestarias que correspondan al personal indicado en los párrafos 1 y 4 del presente artículo y al que optó por ley 13004 y aún no se efectivizó su traspaso, se reasignarán al Ministerio Público de la Acusación y al Servicio Público Provincial de la Defensa Penal, según corresponda, de pleno derecho y de manera inmediata a partir de la entrada en vigencia de esta ley. ...”, y el artículo 4° reza “Defensores Generales de Primera Instancia. Los



Defensores Generales de Primera Instancia con competencias penales exclusivas al 30 de junio de 2016, y sus cargos, pasarán al Servicio Público Provincial de la Defensa Penal y serán transferidos los cargos en los términos del párrafo siguiente, respetando el asiento territorial al que pertenecen. (...) Los Defensores Generales que pasen al Servicio Público Provincial de la Defensa Penal por aplicación de la primera parte de este artículo, desempeñarán las funciones de defensores públicos, requiriendo el Acuerdo Legislativo previsto en el artículo 7 de la presente ley. En ningún caso su remuneración podrá ser disminuida, conservando sus condiciones laborales y de equiparación presupuestaria. Los cargos y las partidas presupuestarias que correspondan al personal antes indicado se reasignarán al Servicio Público Provincial de la Defensa Penal de pleno derecho y de manera inmediata a partir de la entrada en vigencia de esta ley. En estos casos, el cargo se convertirá en defensor público.”

Que, la misma normativa, concedía el automático traspaso de aquellos cargos que quedaran enmarcados en los continentes de la Ley 13004, que efectuaron opción, pero que no la obtuvieron hasta la oportunidad del dictado.

Que frente a ello, y en atención a la promulgación (9/01/2018) y publicación (16/01/2018) de la Ley referida, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia emitió opinión mediante acuerdo n.º 10/2018 en fecha 27/03/2018.-

Que allí, entre otras cuestiones, la opinión mayoritaria entendió que la norma debía ser declarada parcialmente inaplicable, privando así de efectos a las disposiciones legales.

Que, luego de ello, se dispuso mediante sendas acordadas el traspaso parcial de recursos a diversas áreas del Poder Judicial y, algunos de ellos, a los órganos administrativa y funcionalmente autónomos, con autarquía financiera según fueran previstos en las Leyes 13.013 y 13.014, es decir, al Ministerio Público de la Acusación y al Servicio Público de Defensa Penal, que aquí nos ocupa. En particular, se refleja esa distribución en las actas n.º 15 y 16 del Supremo Tribunal, correspondientes a los acuerdos de fecha 8.5.18 y 15.8.18, respectivamente.-

En forma coetánea, mediante acta n.º 35, que refleja el Acuerdo del cimero Tribunal de fecha 25/9/18, notificada al SPPDP a través de la Nota n.º 4954, se dispuso el traspaso de las causas tramitadas en el sistema conclusional. Así señala que “deviene necesario establecer la forma en que estos expedientes pasarán a tramitar en el nuevo sistema, lo que -naturalmente-



supone la intervención del Ministerio Público de la Acusación y del Servicio Público Provincial de Defensa Penal...”.

Que dichas causas, estimados 2500 expedientes, cuyo número “será precisado el día del traspaso, (...), por parte de los Juzgados del Sistema de Conclusión de Causas”, serán traspasados a las OGJ y al MPA, el día 16 de octubre de 2018, tornando imperativa la evaluación y proyección del impacto que esta circunstancia tendrá sobre la prestación del Servicio de Defensa en su integralidad, atento la disminución de recursos y la inminencia de la fecha fijada.

Que, en ese orden, se requirió informe a la Administración General y al Secretario de Gobierno y Gestión Programática del Servicio Público de Defensa Penal, a efectos de instrumentar los mecanismos pertinentes para minimizar el impacto de dichas decisiones sobre los derechos de los justiciables, y optimizar los recursos con los que se cuenta en esta órbita.

Que, de los informes que lucen agregados, surge en lo sustancial la inexistencia de acciones coordinadas y la insuficiencia o ausencia de información a efectos de prever la mejor forma de implementación de la asignación de nuevas causas, advirtiendo que ello traerá aparejado impacto en la distribución de la carga de trabajo de los recursos humanos con los que se cuenta, pero también en relación a los recursos materiales y presupuestarios, atento a la falta de previsión de la mayor carga de causas al momento de aprobar el presupuesto anual 2018, y la administración del mismo hasta la determinación de implementación del traspaso dispuesta por la Suprema Corte de Justicia días atrás.

Que, asimismo, se ha convocado a las máximas autoridades del organismo, quienes reunidos en fecha 9 de octubre del corriente, han compartido la urgencia del caso y la necesaria disposición de medidas para el adecuado funcionamiento del sistema, presentando los perfiles y preocupaciones que despiertan en las diversas circunscripciones (en el caso de los Defensores Regionales) y áreas administrativas (para los funcionarios de la Defensoría Provincial) las disposiciones de traspaso.

Que, por ello, y a efectos de resguardar el adecuado acceso a la jurisdicción, pero también en la calidad de garante y responsable de la organización y buen funcionamiento del Servicio (art. 19, Ley 13.014), en ejercicio de las funciones y atribuciones legalmente establecidas en el artículo 21, incisos 1,2, 4, 6, 14, 15, 16 y 20, se entiende necesario el



dictado de la presente resolución.

**POR ELLO,**

**EL DEFENSOR PROVINCIAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Instruir a los Defensores Regionales a efectos que, en oportunidad de efectivizarse el traspaso de causas en fecha 16.10.2018, requieran formalmente y por escrito, con la urgencia del caso, a las OGJ de su Circunscripción, que informen y detallen la totalidad de las causas recibidas en cumplimiento de la acordada cristalizada en el Acta n.º 35 de la CSJ, detallando la identidad de las partes, aquellas que cuentan con asistencia de la Defensa Pública, y aquellas que poseen personas privadas de libertad. Asimismo, deberán allí formular las reservas y peticiones correspondientes para garantizar el resguardo del debido proceso a los justiciables.

**ARTÍCULO 2:** Instruir al Secretario de Gobierno y Gestión Programática para que requiera, con la urgencia del caso, a la Secretaria de Gobierno de la Corte Suprema de Justicia, información circunstanciada del total de causas que se traspasarán el día 16 de octubre de 2018, discriminando estado procesal de las mismas, distritos a los que corresponden y destacando si cuentan con asistencia de la Defensa Pública o privada.

**ARTÍCULO 3:** Instruir a los Defensores Regionales a efectos que contemplen la intervención del personal traspasado en forma exclusiva y excluyente a efectos de finalizar las causas traspasadas mediante Acta 35 de la CSJ, que ha considerado acorde a la magnitud de trabajo el volumen de recursos humanos traspasado.

**ARTÍCULO 4:** Solicitar a la Secretaría de Gobierno y Gestión Programática la urgente convocatoria al Consejo de la Defensa Pública, a efectos de considerar las circunstancias aquí referenciadas.



# • Servicio Público Provincial de **defensa penal** •

En defensa de la libertad, la igualdad y la vigencia de los derechos humanos



Poder Judicial  
Provincia de Santa Fe

**ARTÍCULO 5:** Instruir a los Defensores Regionales a efectos que resguarden el adecuado ejercicio del Derecho de Defensa, mediante la exigencia de un plazo mínimo y razonable de 10 días hábiles a efecto de preparar los juicios orales y públicos en la organización de las diversas agendas por parte de la OGJ.

**ARTÍCULO 6:** Regístrese, comuníquese. Cumplido, archívese.